

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 11 de Diciembre de 1875.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero y con asistencia de los Señores Monedero, Reyero, Betegon y Lopez Francos se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó:

Señalar las 12 de la mañana del dia 22 del corriente para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento y Junta de Alba de Cerrato de que se alza Felipe de la Cal Zamora pidiendo se le exima del pago de 1008 reales 85 céntimos que se le exigen por los pastos de los años 72 á 75.

Proponer al Sr. Gobernador, informando, se remitan al Sr. Ingeniero del ramo los expedientes de registros de las minas «Cataluña» «Buenos-Aires» «Bellavista» y «Copiapó» denunciadas por D. José Baxeres de Torres, vecino de Santander.

No haber lugar á lo pretendido por D. Juan Gatón, vecino de Husillos en el expediente de apremio para la exaccion de 100 pesetas 55 céntimos, desestimándose la devolucion de 55 pesetas, 53 céntimos, partida de premio de cobranza, haciendo responsable á aquel y demas individuos del Ayuntamiento que presidió, de la suma de 45 pesetas procedentes de la comision de apremio que motivaron con su apatia en el pago de dos trimestres de consumos.

Conferir al Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato la autorizacion que ha solicitado para enagorar va-

lores equivalentes á los intereses de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, pero debiendo realizar la operacion al tipo de cotizacion en Bolsa y con intervencion de Agente y uniendo á la cuenta certificacion espedida por este de la liquidacion.

Desestimar la reclamacion hecha por el Ayuntamiento de Vega de Bur al ex-Alcalde D. Angel de los Rios por supuesto alcance en las cuentas municipales de 1872 á 73, ordenándole entregue á aquel el finiquito de aprobacion.

Ordenar que por la Contaduría de fondos provinciales se espida un libramiento de diez pesetas veinticinco céntimos para el pago de sus derechos á Roman de Cos y José Lopez, vecinos de Tariago, como peritos tasadores de los terrenos apropiados para la construccion de la carretera de Calabazanos á Esguevillas y tres pliegos de papel del sello noveno.

Aprobar y mandar satisfacer una certificacion de obras ejecutadas hasta fin de Noviembre en el camino de Calabazanos á Esguevillas, por el contratista D. Toribio Gatón, importante 7929 pesetas 30 céntimos.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 129 pesetas 37 céntimos por gastos de conservacion de las carreteras y peones auxiliares durante el mes de Noviembre.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 1272, pesetas, 50 céntimos, por las estancias causadas durante el mes de Noviembre por los dementes pobres de la provincia, acogidos en el Manicomio de Valladolid.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 328 pesetas por estancias causadas durante el mes

de Noviembre por los enfermos pobres de la provincia acogidos en el hospital de S. Bernabé y S. Antolin de esta ciudad.

Mandar satisfacer en concepto de socorro á Pedro Marcos Rodriguez, vecino de Palencia, 50 pesetas para reponer sus ropas y mobiliario destruidos por el incendio de su casa en la calle de Soldados.

Aprobar el proyecto y presupuesto de obras para la reedificacion de la casa Consistorial de Calzadilla de la Cueva, concediendo al Ayuntamiento la autorizacion que ha pretendido para destinar á esta obra 5000 pesetas procedentes de los réditos de sus Inscripciones que se repartieron en 1870 entre los labradores necesitados, pero bajo la precisa condicion de contratarse en pública subasta anunciada con la debida antelacion.

Aprobar y mandar satisfacer tres cuentas de papel é impresion de las cédulas electorales presentadas por los impresores de esta capital Señores Peralta y Menendez, José Maria Herran é Hijos de Gutierrez importantes 400 pesetas cada una de las dos primeras y 300 la tercera.

Aprobar y mandar satisfacer á D. Luis Belestá, vecino de Palencia, el importe de una cuenta de gastos de quintas.

Aprobar igualmente y mandar satisfacer á D. Lorenzo de la Puerta otra cuenta importante 65 pesetas 75 céntimos de igual procedencia.

Conceder una gratificacion á los empleados y dependientes de la Diputacion por los servicios extraordinarios que han prestado con motivo de los tres reemplazos del año anterior y dos del presente.

Aprobar de conformidad con lo

propuesto por el Director de Caminos vecinales la pretension del Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero, que solicita realizar los acopios de materiales para la conservacion del trozo de carretera comprendido en su término jurisdiccional, abonándosele en cuenta este gasto para el cupo de provinciales, remitiéndose á dicho Ayuntamiento un ejemplar de los estados formados por el Director.

Aprobar el plano, proyecto y presupuesto de un trozo de carretera del pueblo de Herrera de Pisuerga á la estacion, reservándose S. E. hacer oportunamente el señalamiento de dia para la subasta.

Aprobar y mandar satisfacer una certificacion importante 147 pesetas 12 céntimos por obras de machaqueo contratado por Guillermo Garcia, vecino de Palencia, verificadas durante el mes de Noviembre último en el kilómetro 235 del trozo 2.º de la carretera de Valladolid á Santander.

No haber lugar á conceder al Ayuntamiento de Herrerueta la autorizacion que solicitó para cortar cien pies de roble hasta la formacion del nuevo plan de aprovechamientos forestales á cuyo efecto se pasará la instancia al Sr. Ingeniero del ramo.

No haber lugar á ordenar al Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo satisfaga á D. Buenaventura Gallardo lo que le adeude como Cirujano, por resultar este deudor de mayor suma que la que reclama como contribuyente de municipales, pues si bien se le exime del pago en el contrato, este fué anulado en Diciembre de 1873.

Conceder á Félix Urbon, de Guaza, ingreso en el Manicomio de

Valladolid, como demente pobre.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á María de las Nieves Gonzalez, de Palencia, á Benito Perez Peral, de Amusco, á María Perez Ordoñez, de Valbuena de Pisuerga, á Salustiano Velez, de Manquillos y á Marcelina Navas, de Palencia.

Conceder una pension de seis pesetas mensuales á Deogracias Villoldo, de Palencia, para la lactancia de una hija hasta que cumpla un año de edad, la misma pension y por igual termino á Telesforo Picado, de Valle de Cerrato, para lactar á otra hija; á Maximiano Guerra, de Pedraza, para dos gemelos; á José Tobar Redondo, de Ampudia y á Lino Miguel, de Palencia, para sus hijos gemelos.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á una hija de Angela Garcia, de Villaprovedo, viuda de Angel Soto, soldado de la Reserva extraordinaria, á Modesta Loma Polvorosa, de Frómista, para su hijo Rufino.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 20 de Diciembre de 1875.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero y con asistencia de los Señores Monedero, Reyero y Betegon se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó:

Declarar soldado del primer reemplazo de este año por el cupo de Astudillo á Manuel Bartolomé Casado, núm. 85 de la Reserva extraordinaria por haber resultado el padre apto para trabajar.

Declarar abierta la subasta señalada para este dia de las obras de un puente sobre el rio Boedo y tres tajeas oblicuas en el camino de Sotobañado á Herrera de Pisuerga, adjudicando la subasta á D. Toribio Gatón, vecino de Villaumbrales por haber resultado ser el licitador mas ventajoso.

Conceder á Toribia de Val, de Torquemada una pension ó socorro domiciliario de seis pesetas mensuales para atender á su subsistencia y la de su familia.

No haber lugar á deliberar sobre una pretension de varios vecinos de Villasabariego que piden se forme una nueva estadística de riqueza, encargándoles acudan ante quien hubiere lugar.

Conceder al Ayuntamiento de Villamartin de Campos la autorizacion que ha solicitado para la conversion á metálico de 12485 pesetas 3 céntimos procedente de la terce-

ra parte de 80 por 100 de propios consignado en la Caja de Depósitos con destino al camino de aquel pueblo á Antilla, encargándole que al verificarlo cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre este punto.

Aprobar sin perjuicio las cuentas municipales de Manquillos correspondientes al ejercicio de 1868 á 69 rendidas por el Alcalde D. Gervasio Gomez y el Depositario Don Bernabé Carrancio, mandando expedir el oportuno finiquito á los cuentadantes responsables.

Rogar al Sr. Gobernador nombre dos comisionados que auxiliados de la fuerza pública, si fuere necesario, pasen al pueblo de Buenavista, y obliguen á los vecinos morosos á satisfacer al Ayuntamiento las cuotas atrasadas por repartimientos y otros conceptos que adeudan desde 1862.

Informar en el expediente registro de la mina de calamina «Esperanza» sita en término de Trio-

llo por D. Cosme Dosal, vecino de Alles, en Oviedo, proponiendo se diga á los interesados recurran á los Tribunales de Justicia á deducir las acciones de que se creyeren asistidos.

Prestar su aprobacion sin perjuicio á las cuentas municipales de Dueñas correspondientes al ejercicio de 1867 á 68 rendidas por el Alcalde D. Bonifacio Rojo y el Depositario D. Pedro Tamara, debiendo llenarse los siguientes requisitos: 1.º La Junta municipal, y especialmente el Ayuntamiento, investigarán inmediatamente en poder de que persona se halla la cantidad de quinientos cuarenta y un escudos de que no se hace cargo el cuentadante. 2.º Se firmarán las listas de operarios del Ayuntamiento por dos de sus individuos y dos de aquellos.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Administracion económica de la provincia de Palencia.

INDICE de las órdenes de adjudicaciones recibidas en esta Administracion económica aprobadas por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 28 de Enero último.

NOMBRE de los rematantes.	Vecindad.	Procedencia.	Importe del remate. Pesetas.
D. Pertecto Martinez.	Palencia.	Clero.	2440
Policarpo Nieto Arroyo.	Id.	Id.	630
Francisco Campo.	Id.	Propios.	2521
El mismo.	Id.	Id.	2530
El mismo.	Id.	Id.	2036
Félix Romero.	Grijota.	Clero.	2030
Policarpo Nieto.	Palencia.	Id.	1913
Pedro Pombo.	Id.	Propios.	152

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince primeros dias de la notificacion segun previene el artículo 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1875, se procederá contra ellos en los términos que en la referida instruccion se previene, sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sujetos en conformidad á lo dispuesto por las órdenes vigentes.

Palencia 3 de Febrero de 1876.—Andrés Carramolino.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Junta superior económica.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la adquisicion de 5.000 camas completas, con todas las ropas, utensilio y menaje correspondiente, con destino á los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 de Enero del presente año, se convoca por el presente anuncio á subasta pública, bajo las reglas siguientes:

1.º La licitacion será simultá-

nea, y tendrá lugar el dia 21 del mes de Febrero próximo, á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Agustín, núm. 3, y ante las económicas de los hospitales militares de las capitales de distrito, en las que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las ropas y efectos que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 2 de Junio siguiente, mediante proposiciones

arregladas al modelo inserto á continuacion del pliego de condiciones.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 31 de Enero de 1876.

—El Secretario, Ramon Hernandez Poggio.—V.º B.º El Presidente, Martrús.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar subasta pública para la adquisicion de 5000 camas completas con toda la ropa, utensilio y menaje correspondiente, con destino al servicio de los hospitales militares, en cumplimiento de lo dispuesto en R. O. de cuatro del presente mes de Enero, comunicada á la Junta Superior Económica del Cuerpo en 7 del mismo.

Primera. Es objeto del contrato la adquisicion de efectos y prendas construidas, cuyo número, dimensiones, condiciones que han de reunir y precios se fijan en este pliego.

Segunda. La subasta tendrá lugar el dia y hora que se fije en edictos y anuncios oficiales, simultáneamente, en el local que ocupa la expresada Junta Superior Económica de Sanidad militar, calle de San Agustín núm. 3, y en todas las capitales de los distritos militares de la Península é islas Baleares. Formará el Tribunal de subasta en Madrid la Junta en pleno, haciendo veces de Interventor el Subintendente militar, con asistencia del Auditor de Guerra, como asesor y del Notario que corresponda, que dará fé del acto, observándose en él las formalidades prevenidas por la Ley. En las capitales de los distritos el Tribunal de subasta se compondrá de los individuos que forman las Juntas Económicas de los hospitales militares, con asistencia de iguales funcionarios públicos que los señalados para el de este Capital.

Tercera. El número, clase y precio de cada una de las prendas y efectos que han de adquirirse, son los siguientes:

	Número	PRENDAS.	Pesetas.	Céntimos.	
De hilo, . . .	30.000	Sábanas	Cinco.	Veinte.	
	6.666	Telas de colchon. . .	Seis.	Cuarenta y cinco.	
	11.666	Cabezales.	Una.	Cincuenta.	
	15.000	Fundas de cabezal. . .	Una.	Cincuenta.	
	15.000	Camisas.	Cuatro.	Noventa y cinco.	
	5.000	Gorros de dormir. . .	Nada.	Cuarenta y ocho.	
	10.000	Servilletas.	Nada.	Ochenta y siete.	
	1.250	Toallas.	Una.	Cincuenta.	
	250	Manteles.	Cuatro.	Ochenta y cuatro.	
	6.666	Telas de gergon. . . .	Siete.	"	
De algodón. . .	1.000	Delantales.	Una.	Sesenta y ocho.	
	6.666	Cubre-camas.	Cuatro.	Cincuenta.	
	15.000	Mantas.	Catorce.	"	
De lana.	100.000	Kilógramos., lana vn.	Dos.	Cincuenta.	
	2.500	Capotes.	Veintisiete.	Cincuenta.	
De hierro. . . .	5.000	Catres de hierro dulce.	Veintiseis.	"	
De madera. . . .	5.000	Mesas de cabecera. . .	Seis.	Ochenta y nueve.	
De zinc.	5.000	Márcos de id.	"	Setenta y cinco.	
	7.500	Platos.	"	Treinta y cinco.	
De loza y cristal. . .	5.000	Jarros de medio litro.	Una.	"	
	5.000	Jarros de á litro. . . .	Una.	Cincuenta.	
	7.500	Tazas.	"	Sesenta y tres.	
	500	Jicaras.	"	Veinticinco.	
	7.500	Orinales.	Una.	Sesenta y dos.	
	2.500	Vasos limados de 250 mililitros.	"	Veinticinco.	
	Cubiertos. . . .	5.000	Compuestos de cuchara, tenedor, y cuchillo.	Tres.	Setenta y cinco.

	Alto.	Circunferencia.	Nada.	Veintiocho.
Gorros.			Nada.	Sesenta y cuatro.
Telas de colchon.	Largo.		Dos.	Veinte.
	Ancho.		Uno.	Trece.
Cabezales.	Largo.		Nada.	Ochenta y cuatro.
	Ancho.		Nada.	Cuarenta y tres.
Telas de gergon.	Largo.		Dos.	Veintitres.
	Ancho.		Uno.	Trece.
Servilletas.	Largo.		Nada.	Sesenta y siete.
	Ancho.		Nada.	Sesenta y siete.
Toallas.	Largo.		Uno.	Veinticinco.
	Ancho.		Nada.	Sesenta.
Manteles.	Largo.		Dos.	Diez y seis.
	Ancho.		Uno.	Treinta y nueve.
Cubre-camas.	Largo.		Dos.	Treinta.
	Ancho.		Dos.	Catorce.
Mantas.	Largo.		Dos.	Diez.
	Ancho.		Uno.	Cincuenta y cinco.
Delantales.	En completo estado de sequedad ha de ser su peso de 3 kils.			
	Largo.		Uno.	Quince.
	Ancho.		Nada.	Setenta y nueve.
	Largo.		Uno.	Veinticinco.
	Ancho.		Dos.	Nada.
	Largo de la manga.		Nada.	Sesenta y cinco.
	Circunferencia de la manga por el codo.		Nada.	Cincuenta.
	Id. de la boca manga.		Nada.	Treinta y ocho.
	Id. del cuello.		Nada.	Cuarenta y dos.
	Altura del cuello.		Nada.	Cinco.
Capotes.	Largo del forro del cuerpo desde el cuello.		Nada.	Sesenta.

Cuarta. Las telas para la construcción de las sábanas, colchones, jergones, cabezales, fundas de cabezales, camisas, gorros, servilletas, toallas y manteles, han de ser de hilo puro bien tupidas, sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopas, cáñamo ú otra materia extraña. Las zarazas de algodón para las cubre camas tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad, y su color permanente é igual al tipo. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado permanente. Los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, dos bolsillos interiores, uno á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve, y sardinetas de grana en el cuello. La lana será de vellon, de la conocida por churra, blanca, perfectamente lavada, seca, limpia y exenta de crin, pelo de camello y de cualquiera otra clase de materia extraña. Los catres de hierro, mesas de cabecera, márcos de cabecera, y la loza con arreglo á los dibujos circulados por la Direccion general de Administracion militar, que estarán de manifiesto, sujetándose estrictamente á las dimensiones que en dichos di-

bujos se detallan, y últimamente, los vasos serán de cabida de 250 mililitros, de vidrio blanco, diáfano, sin mezcla ni imperfeccion alguna en su forma cilindrica. Los cubiertos serán de metal blanco, en cuanto á la cuchara y tenedor, y los cuchillos tendrán mango de hierro, debiendo estar marcadas estas tres piezas del modo siguiente: «Hospitales militares, 1876,» con arreglo á modelo.

Quinta. Las sábanas, fundas de cabezal y delantales, han de ser de crehuela, con veinte hilos de trama y diez y ocho de urdimbre por centimetro cuadrado. Las camisas y gorros serán de igual clase de tela, con veinticuatro hilos de trama y veintidos de urdimbre por centimetro cuadrado. Las telas de colchon y los cabezales han de ser de terliz, de catorce hilos de trama y trece de urdimbre por centimetro cuadrado. Las servilletas, toallas y manteles de tela de granito. Las telas de jergon de lona, con once hilos de trama y diez de urdimbre por centimetro cuadrado, y los hilos de dos cabos. Es condicion precisa que las telas empleadas en la construcción de estas prendas sean producto de la industria nacional.

Sexta. Las dimensiones de estas prendas serán las siguientes:

PRENDAS.	DIMENSIONES.	Metros	Centímetros.
Sábanas.	Largo.	Dos.	Treinta y cinco.
	Ancho.	Uno.	Treinta y cuatro.
Fundas de cabezal.	Largo.	Nada.	Ochenta y ocho.
	Ancho.	Nada.	Cuarenta y cinco.
Camisas.	Largo.	Nada.	Noventa y ocho.
	Ancho.	Nada.	Ochenta y tres.
	Largo de manga desde el hombro.	Nada.	Sesenta y cuatro.
	Ancho medio desde el hombro.	Nada.	Veintinueve.
	Largo del puño.	Nada.	Veinticinco.
	Alto ó ancho de id.	Nada.	Cuatro.
	Largo del cuello.	Nada.	Cuarenta y dos.
	Alto de id.	Nada.	Cuatro.
	Abertura de la pechera (con dos botones).	Nada.	Cuarenta y cinco.
	Ancho de espaldas ó canesú.	Nada.	Cincuenta y uno.

Sétima. Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipo y marcadas con el sello correspondiente estarán de manifiesto en esta Côte en el local de la Junta Superior Económica, y en las capitales de los distritos en los que ocupen las respectivas Direcciones de los hospitales militares de las mismas; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierte en la de tipo, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro, del tamaño de tres decímetros de alto. Por último, la construcción de las prendas ha de ser esmerada, sin que lleven mas piezas que las que exige su corte y figura. El cosido de las referidas prendas y efectos será indistintamente á mano ó máquina firme y perfecto; no admitiéndose el cosido á máquina llamado de cadeneta, y si el de doble punto, ó á dos hilos, entendiéndose que los manteles y las servilletas han de entregarse dobladillas, y no en pieza.

Octava. Las entregas deben hacerse por terceras partes del total de las prendas subastadas, ó sea una de aquellas cada treinta dias, debiendo quedarse precisamente terminada la total á los noventa dias contados desde el en que se comunique al rematante la superior aprobacion.

Las entregas de ropas y efectos de que se trata, se harán en el Hospital militar de Madrid, á presencia y completa satisfaccion de esta Junta Superior Económica, la

cual no podrá delegar este cometido en cualquiera otra Corporacion, siendo precisamente la expresada Junta la encargada de examinar las prendas ú objetos que se entreguen.

Si en cualquiera de las capitales de los distritos se realizase contrato en todo ó en parte, el contratista quedará obligado de su cuenta y riesgo á hacer la entrega en el Hospital militar de Madrid, en los mismos términos que quedan expresados. A dichas entregas asistirán como auxiliares y no como árbitros, peritos designados por la Junta, siendo decisivos los acuerdos de la misma, sobre la admision ó inadmission de las prendas y efectos, de cuyos acuerdos se levantará siempre acta.

En el caso de que se deseché alguna y para que no pueda volver á presentarse, será sellada ó marcada de manera que no desmezca ó se inutilice.

Novena. Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega, las repondrá el contratista al hacer la segunda, y así sucesivamente; en la inteligencia de que si en las entregas siguientes no aumentase lo desechado en las anteriores, se le suspenderán los pagos hasta que lo efectúe. Las que definitivamente fuesen desechadas en la última entrega, ó faltasen de las anteriores, ha de reponerlas en el plazo improrogable de quince dias; pero si el rematante no las repusiere, se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisicion de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza, quedando además responsable, si esto no bastase, con los bienes que posea.

Décima. Una vez satisfecha la Junta Superior Económica y jus-

tificada por las actas de la misma la cabal entrega de material en cada uno de los tres plazos que se marcan, se facilitará á cada uno de los contratistas certificación espresiva de los efectos entregados y de su total importe para que en su vista la Intendencia militar del distrito, á quien de antemano se dará el oportuno aviso, pueda expedir el correspondiente libramiento, á cargo de la Administracion Económica ó de la Tesoreria Central.

Undécima. Las proposiciones se presentarán al Tribunal de subasta en pliegos cerrados hasta media hora ántes de la designada para el acto del remate, y deberán estar garantizadas con carta de pago, que acredite haberse depositado por los autores de ella, para el determinado objeto de su proposicion, en la Caja general de Depósitos ó en la de la Administracion Económica de la provincia, la cantidad correspondiente al cinco por ciento á que ascienda el valor de aquella en metálico ó en valores del Estado cotizables en Bolsa por la mitad de su valor nominal los efectos públicos que tengan una renta anual de tres por ciento; y por todo el valor, los que devengan el seis por ciento, conforme previene la Real órden de cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.

Serán desechadas y devueltas en el acto las que carezcan de dicho requisito. Presentada al Tribunal una proposicion, no podrá ser retirada. El proponente deberá hallarse presente en el acto de la subasta, ó representado por persona debidamente autorizada para ello, con objeto de que pueda dar las aclaraciones necesarias y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Duodécima. Con el objeto de procurar mayor concurrencia de licitadores, se dividirá la totalidad del servicio para el efecto de las proposiciones, en lotes por artículos, prendas y efectos, segun su diversa naturaleza, y aun los de una misma se subdividirán de la manera siguiente:

Los cinco mil catres de hierro constituyen cinco lotes de á mil cada uno.

Los cien mil kilogramos de lana otros cinco lotes de veinte mil cada uno.

Las quince mil mantas, cinco lotes de á tres mil cada uno.

Los dos mil quinientos capotes serán objeto de un solo lote.

Las treinta mil sábanas, se dividen en tres lotes de á diez mil cada uno.

Las seis mil seiscientos sesenta y seis telas de colchon y once mil

seiscientos sesenta y seis cabezales, constituirán otro lote.

Las seis mil seiscientos sesenta y seis telas de gergon, otro lote.

Las quince mil fundas de cabezal, mil delantales y cinco mil gorros de dormir, otro lote.

Las quince mil camisas, otro.

Las diez mil servilletas, mil doscientas cincuenta toallas y doscientos cincuenta manteles, otro.

Las seis mil seiscientos sesenta y seis cubre-camas, otro.

Las cinco mil mesas de cabecera, cinco lotes de á mil cada uno.

Los cinco mil marcos de cabecera, otro.

Los cinco mil cubiertos completos, otro. Y

Los efectos de loza y cristal, otro lote.

Podrá un solo licitador hacer proposicion á la totalidad del servicio que es objeto de la subasta, ó á uno ó mas lotes en la forma precisamente que se han dividido, debiendo en todos los casos presentar tantos pliegos cerrados como sean los lotes por los que se interese, los que serán adjudicados siempre que no resulte en el acto del remate otra proposicion que ofrezca mayor ventaja.

Décima tercera. En el caso de aparecer dos proposiciones iguales, contendrán entre sí los proponentes por espacio de media hora, y no resultando avenencia decidirá la suerte.

Décima cuarta. El autor de la proposicion que resultase mas beneficiosa y á quien le sea adjudicado el remate, asegurará el cumplimiento de su compromiso ampliando el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe de su contrato. La carta de pago que represente el depósito deberá unirse á la escritura que otorgue. Dicha carta de pago le será devuelta á la terminacion de aquel, previa la justificacion de haber pagado la contribucion industrial que como contratista le corresponde.

Décima quinta. El contratista ó contratistas tomarán sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, y de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

Décima sexta. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de subastas, escrituras, copias testimoniales y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender y el de los anuncios en la Gaceta y Boletín oficial, en el concepto de que para el rematante de uno ó más lotes, se hará una sola escritura.

Décima séptima. El remate no causará efecto mientras no recaiga la aprobacion superior, pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta, desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

Décima octava. Cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el decreto de 27 de Febrero, é Instruccion de 3 de Junio de 1852 y Reales órdenes posteriores.

Madrid á 17 de Enero de 1876.—V.º B.º El Inspector Presidente, A. Martrús.—El Subinspector secretario, Ramon Hernandez Poggio.

Modelo de proposicion.

D. F. de T....., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid (ó Bolétin oficial de.....) del dia.... de..... número.... segun los cuales han de ser contratadas 5.000 camas completas, con sus ropas, utensilio y menaje correspondiente, con destino á los hospitales militares, se compromete á entregar las ropas y efectos de tal lote, ó uno de los lotes (de tal clase) á los precios siguientes: (aquí enumerará las prendas y sus precios, en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una) y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesoreria de... ó caja general de depósitos, segun lo prevenido en la condicion undécima del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Justo Misiego, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez, á todos los que se crean con derecho á los bienes derechos y acciones que por fallecimiento abintestato dejaran D. José Betegon y Doña Bernardina Maroto, vecinos que fueron de Pozo de Urama, á fin de que puedan deducirle en este

Juzgado y término de veinte dias por sí ó por medio de apoderado, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo acordado en providencia de este dia en el expediente que se sigue á instancia de D. Manuel Belegon, vecino de dicho Pozo de Urama, á fin de que se le declare heredero, mediante á ser único hijo legitimo de espresados Don José y D.ª Bernardina.

Dado en Frechilla á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Justo Misiego.—Por su mandado, Julian Rodriguez. 14-S.

Ayuntamiento de Torremormojon.

Se halla vacante la plaza de veterinario para el reconocimiento de carnes de esta villa, dotada con la cantidad de cuarenta pesetas anuales que cobrará el agraciado por trimestres de los fondos municipales, quedando el agraciado libre para contratar con los vecinos por el asistimiento de sus ganados mayores, dedicados á la agricultura, único ramo que se conoce en este pueblo. Los que quieran hacer pretension á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de esta villa dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torremormojon 2 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Salvador Flores de la Guardia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos del campo titulado Villarruel, término de Villota del Páramo, para la segunda temporada no habiendo tenido ganados en la primera.

Las personas que gusten interesarse, véanse con su dueño Angel Rodriguez, en la fábrica de harinas de Villoldo. 73

Empréstito de 175 millones.

Los recibos expedidos á favor de los contribuyentes por dicho empréstito, se compran en Valladolid, por D. Fidel Recio, calle de la Torrecilla, número 13.

70 3

ALOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Peralta y Menendez se venden impresos los modelos para los TALONES de consumos, los que se han formulado de acuerdo con la Administracion Económica.

Imp. de Peralta y Menendez.